



VISTOS; el Informe N° 000048-2020-VMPCIC/MC que contiene la abstención formulada por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000297-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, en su condición de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención respecto de la apelación interpuesta por la señora Martha Retuerto Villanueva contra la Resolución Directoral N° 045-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo de 2020, que impone la sanción administrativa de demolición del cuarto nivel al último nivel del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1087, departamento 5, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima por la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que, la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, a través de la Resolución Ministerial N° 252-2017-MC de fecha 17 de julio de 2017, fue designada en el cargo de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y en dicha condición emitió la Resolución Directoral N° 045-2020-DGDP-VMPCIC/MC, en el procedimiento administrativo sancionador seguido a la señora Martha Retuerto Villanueva;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 004-2020-MC se designó a la señorita Leslie Carol Urteaga Peña como Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, correspondiéndole pronunciarse en segunda instancia administrativa respecto al recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 045-2020-DGDP-VMPCIC/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;



Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en la Viceministra de Interculturalidad, en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, en su condición de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respecto del trámite de apelación del procedimiento administrativo sancionador resuelto mediante Resolución Directoral N° 045-2020-DGDP-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Designar a la señorita Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad, para pronunciarse respecto de la apelación del procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención a la Viceministra de Interculturalidad.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las funcionarias que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la señora Martha Retuerto Villanueva, acompañando a ésta última copia del Informe N° 000048-2020-VMPCIC/MC e Informe N° 000297-2020-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura